

Comité de Derechos Humanos

Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de la República Dominicana

27 de noviembre de 2017

No discriminación

9. El Comité está preocupado por la ausencia de un marco legal exhaustivo contra la discriminación, así como por la información relativa a la discriminación racial sistemática contra personas de ascendencia haitiana, la vulnerabilidad en que se encuentran los migrantes haitianos, y la violencia y las agresiones de las cuales son víctimas. También le preocupan las informaciones sobre la discriminación que sufren las personas con discapacidad en el acceso a servicios básicos, educación y empleo, incluyendo la baja tasa de empleo entre las mujeres con discapacidad. Asimismo, está preocupado por los informes de discriminación, violencia y agresiones, incluyendo por parte de la policía, contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y en particular, el alto índice de violencia contra las personas transgénero. El Comité lamenta la falta de información sobre las investigaciones, enjuiciamientos y sanciones de casos de discriminación y violencia contra estas personas (arts. 2, 3, 25, 26 y 27).

10. El Estado parte debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena protección contra la discriminación y para erradicar de jure y de facto los estereotipos y la discriminación contra personas de ascendencia haitiana, incluyendo los migrantes haitianos, las personas con discapacidad y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, incluyendo a través del aumento de los programas de formación para agentes del orden y de seguridad y de más campañas de sensibilización que promuevan la tolerancia y el respeto de la diversidad. Asimismo, debe adoptar legislación que prohíba la discriminación y los delitos de odio por orientación sexual o identidad de género, y garantizar el pleno reconocimiento de la igualdad de las parejas del mismo sexo y de la identidad legal de las personas transgénero. También debe asegurar que los casos de discriminación y violencia cometidos por particulares o agentes del Estado sean sistemáticamente investigados, que los responsables sean sancionados con penas adecuadas, y que las víctimas tengan acceso a una reparación integral.

Deportaciones y no devolución

23. Al Comité le preocupa el alto número de deportaciones de personas de origen haitiano, así como la información sobre deportaciones y expulsiones masivas y arbitrarias sin garantías procedimentales, incluidas las devoluciones

en frontera. También le preocupa el extremadamente bajo número de personas a quienes se les ha concedido el asilo, los criterios restrictivos de admisibilidad y las insuficientes garantías procedimentales para los solicitantes de asilo y refugio, incluyendo los plazos restrictivos de 15 días para presentar una solicitud y de 7 días para apelar una decisión, y la insuficiente información para los solicitantes de asilo y refugio sobre sus derechos, lo que los deja en una situación de riesgo de devolución. También está preocupado por la información sobre la detención arbitraria e indefinida de los migrantes y los solicitantes de asilo y refugio, así como un acceso insuficiente a un abogado. Asimismo, está preocupado sobre informaciones respecto a los obstáculos a los que se enfrentan en el Estado parte las personas a quienes se les ha concedido el estatuto de refugiado o asilado para recibir una protección continua, incluyendo la falta de documentación que legalice su estancia, lo cual los pone en riesgo de ser deportados y en dificultades para acceder a los servicios básicos. El Comité también está preocupado por la formación inadecuada que recibe el personal de inmigración y de fronteras sobre los estándares internacionales. Si bien el Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte indicando que los menores de edad no deben ser deportados, está preocupado por las informaciones sobre deportaciones de menores no acompañados y por la situación de vulnerabilidad del alto número de menores migrantes haitianos no acompañados entregados al Consulado de Haití o al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (arts. 2, 6, 7, 9, 13, 16, 24 y 26).

2

24. El Estado parte debe adoptar urgentemente medidas eficaces para:

a) Revisar las leyes y prácticas para garantizar que las deportaciones y expulsiones de personas se realicen de acuerdo con las disposiciones del Pacto y estándares internacionales con estrictas garantías de debido proceso y del respeto al principio de no devolución;

b) Garantizar en la práctica la protección de los demandantes de asilo y refugio, incluyendo migrantes y menores haitianos y no haitianos, de conformidad con el Pacto y los estándares internacionales, en especial a través de la reforma de los criterios de admisibilidad y de los procedimientos de solicitud y apelación, así como de otorgar sistemáticamente documentos de identificación reconocidos a los refugiados, a fin de protegerlos contra una deportación indebida y de garantizarles el acceso a los servicios básicos;

c) Evitar la detención arbitraria e indefinida de los migrantes y solicitantes de asilo y refugio, garantizar que tengan acceso a un abogado y a la información sobre sus derechos, incluyendo en la frontera, y proporcionar alternativas a la detención para los solicitantes de asilo y refugio, asegurando que la detención se utilice solo como último recurso;

d) Asegurar la implementación de programas de formación sobre el Pacto, estándares internacionales de asilo y refugio y derechos humanos para el personal de las instituciones migratorias y de las fronteras;

e) Publicar información estadística sobre el número de personas que han solicitado el estatuto de asilado y refugiado, y a quiénes se les ha otorgado o denegado.

Interrupción voluntaria del embarazo y derechos reproductivos

15. Si bien toma nota de los esfuerzos del Estado parte para combatir la mortalidad materna, al Comité le preocupa la total criminalización de la interrupción voluntaria del embarazo, con penas de hasta 20 años de prisión, incluido cuando la vida o la salud de la mujer o niña embarazada estén en riesgo, cuando llevar a término el embarazo podría ocasionar un daño o sufrimiento sustancial a la mujer o niña embarazada, especialmente en los casos en que el embarazo sea el resultado de una violación o incesto o cuando no sea viable, así como en todas las demás circunstancias, con el resultado de un elevado número de abortos inseguros y una alta tasa de mortalidad materna. También está preocupado por el mantenimiento de los altos índices de embarazo infantil y adolescente, debidos entre otras cosas a la falta de servicios adecuados de salud reproductiva y a una información inadecuada e insuficiente. Asimismo, el Comité está preocupado por las informaciones sobre la práctica de esterilización forzada a personas con discapacidad (arts. 2, 3, 6, 7, 17 y 26).

16. El Estado parte debe modificar su legislación para garantizar el acceso legal, seguro y efectivo a la interrupción voluntaria del embarazo cuando la vida o la salud de la mujer o niña embarazada estén en riesgo, y cuando llevar a término el embarazo podría ocasionar un daño o sufrimiento sustancial a la mujer o niña embarazada, especialmente en los casos en que el embarazo sea el resultado de una violación o incesto o cuando no sea viable. Además, el Estado parte no debe regular el embarazo o el aborto en todos los demás casos de una manera que sea contraria a su obligación de garantizar que las mujeres y las niñas no tengan que recurrir a abortos inseguros, y deberá revisar su legislación con respecto al aborto en consecuencia. No debe aplicar sanciones penales a mujeres y niñas que se sometan a un aborto ni a proveedores de servicios médicos que las asistan en ello, ya que tales medidas obligan a las mujeres y niñas a recurrir a abortos inseguros. Debe también garantizar el acceso pleno a los servicios de salud sexual y reproductiva y a la educación para sensibilizar a hombres, mujeres y adolescentes en todo el país. Asimismo, debe asegurar que se sigan todos los procedimientos para obtener el consentimiento pleno e

informado de las personas con discapacidad en la práctica de esterilización. Al respecto, el Estado parte debe impartir formación especial al personal de salud con el fin de dar a conocer mejor estos procedimientos para dar consentimiento, así como los efectos perjudiciales y los alcances de la esterilización forzada.